

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2023-014

Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSE-2023-010, sesión de 03 de octubre de 2023

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;

Que, el artículo 20 de la LOES establece: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)”*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 118 de la LOES señala: *“(…) Los niveles de formación que imparten las*

instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...);

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...);*

Que, el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Vigencia de carreras o programas. - Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES. Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES. Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES. Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo a lo siguiente: a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES. Para el caso de las IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de ‘acreditada’, perderán su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima. b) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas e IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de ‘acreditada’, la carrera o programa perderá su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima. c) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES.”;*

Que, mediante Certificado de estudios, de fecha 08 de enero de 2018, emitido por la Ab. Alexandra Duque, Secretaria Académica de la ESPE, se menciona: *“Certifica que el señor Crnl. Andino Rivera Marcelo Serafín, cursó los estudios en el programa de Diplomado en Gestión Directiva promoción VII”;*

Que, mediante oficio sin número, de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por la Ab. Liceth Mera, Secretaria Académica del Centro de Posgrados, menciona: *“(...) El proceso para regularización de la legalización de la matrícula y registro de calificaciones, se lo efectuará por conocimiento y autorización de Consejo de Posgrados, (...)*

Como es de su conocimiento este programa data del año 2007, y no se encuentra vigente; lo que demuestra que han transcurrido más de 10 años para regularizar esta situación, (...)”;

Que, mediante informe de la situación del Sr. Crnl. Marcelo Serafín Andino Rivera, que presenta el Trcn. de EM. Milton Mauricio Jarrín, en su calidad de Director de Posgrados, de fecha 4 de mayo de 2023, elaborado por la Ing. Karla Benavides, PhD, docente de apoyo del Centro de Posgrado; y, revisado por el Trcn. Milton Jarrín, Director de Posgrados, menciona: *“RECOMENDACIONES 1. Se regularice la matrícula del señor Coronel Marcelo Serafín Andino Rivera, en el Diplomado Superior de Gestión Directiva, con los documentos existentes. 2. Se insista al profesional en la presentación de documentos de respaldo que avalen la presentación del ensayo requerido para la titulación. 3. Se recepte un pronunciamiento legal, desde las instancias correspondientes, para identificar la viabilidad de titularle de ser el caso, que se demuestre que el profesional entregó el trabajo de titulación. 4. De ser favorable el pronunciamiento legal del numeral anterior, en el caso no consentido pero posible, que el profesional demuestre que entregó el requisito de graduación, con lo que se identificaría que no era necesaria la titulación por examen Complexivo, darle viabilidad a titularse y solicitar el registro tardío; caso contrario el estudiante, mantendría la condición de egresado, vigente en la época en la que se formó en el Diplomado ofertado por la ESPE. 5. De no contar con evidencias de la entrega del ensayo, en el tiempo posterior al terminó de la aprobación de los módulos, informar al estudiante, la imposibilidad de titularle por no aprobar el examen complejo”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2023-1413-M, de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) muy respetuosamente solicito de usted, mi Crnl. Vicerrector, autorizar y disponer a quien corresponda se realicen las acciones necesarias para que Consejo de Posgrados tome conocimiento y autorice el registro de matrícula y notas en e sistema académico del señor Crnl. E.M.C. Marcelo Andino Rivera en el Diplomado Superior en Gestión Directiva, promoción VII.”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2023-1349-M, de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por el Trcn. Esp. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD, Vicerrector Académico General Subrogante dirigido al Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, menciona: *“agradeceré señor Coordinador Jurídico, se sirva disponer a quien corresponda se emita un criterio jurídico respecto a la posibilidad de autorización por parte del Consejo de Posgrado del ingreso de notas y/o proceso de graduación en virtud de lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, mismo que en su parte pertinente menciona: “Reingreso. - Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios (□)”, dicho criterio se solicita pueda ser remitido a la brevedad posible, en virtud de evitar cualquier posible vulneración de derechos al estudiante.”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2023-1008-M, de fecha 23 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“Criterio: 4.1. Si bien es cierto, el Consejo de Posgrado es la autoridad académica competente para la revisión y autorización para la culminación de estudios de los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. En el presente caso, el grado académico que se pretende obtener dejó de ser considerado como título de cuarto nivel con la entrada en vigencia*

de la Ley Orgánica de Educación Superior, estableciéndose en el Reglamento de Régimen Académico del CES un procedimiento transitorio especial para la titulación, que tuvo vigencia de 18 meses. En consecuencia, el Consejo de Posgrado se encontraría imposibilitado de autorizar el “ingreso de notas y/o proceso de graduación” en los términos deducidos por el petionario, pues, supondría desatender la naturaleza de la transición académica y otorgar un grado académico que a la fecha no es reconocido como tal. Considerando además que, las condiciones que daban derecho al petionario para acogerse al régimen de titulación especial, a la fecha han dejado de tener vigencia”;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Posgrados de 03 de octubre de 2023, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de registro de matrícula y notas en el sistema académico del señor Crnl. E.M.C. Marcelo Andino Rivera en el Diplomado Superior en Gestión Directiva, promoción VII; y, luego del análisis respectivo, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”;

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: “a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados; en concordancia con lo establecido en el Art. 277 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE”;

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger parcialmente el criterio jurídico constante en el memorando nro. ESPE-UAJR-2023-1008-M, de fecha 23 de septiembre de 2023, suscrito por el Coordinador Jurídico; y, en consecuencia, este Consejo de Posgrado se encuentra imposibilitado de autorizar el “proceso de graduación”, en base a los términos del criterio jurídico antes mencionado; sin embargo se autoriza se realice la reconstrucción de documentos a fin de que se regularice y registre la matrícula conforme los términos establecidos en el informe s/n de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por el Director del Centro de Posgrados.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Centro de Posgrados, quien a su vez notificará lo pertinente al petionario; al Director de la Unidad de Admisión y Registro; y, al Coordinador Jurídico.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas
- ESPE, el 06 de octubre de 2023.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO